

I. COMUNIDAD DE MADRID

D) Anuncios

Consejería de Cultura, Turismo y Deporte

- 27** *ORDEN 343/2026, de 25 de febrero, de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, por la que se dispone la aprobación de la modificación de los estatutos de la Real Federación de Fútbol de Madrid, su inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.*

La Real Federación de Fútbol de Madrid presenta ante la Dirección General de Deportes de la Comunidad de Madrid la modificación de sus Estatutos, a efectos de su aprobación e inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero

La Real Federación de Fútbol de Madrid fue inscrita definitivamente en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid, con el número 14 de la Sección de Federaciones Deportivas, mediante Resolución del Director General de Deportes, de fecha 6/10/1992, procediéndose igualmente a la aprobación, visado e inscripción de sus Estatutos.

Segundo

Mediante resoluciones, de fechas 23/12/1997, 30/12/1998, 14/04/2004, 02/09/2011, 14/07/2014, 18/01/2018, 07/08/202, 18/08/2020, 13/01/2022, 28/11/2022, 22/12/2022, 05/09/2023, 30/07/2024 y 20/01/2025, se procedió a la aprobación e inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid de sucesivas modificaciones de los Estatutos de la Real Federación de Fútbol de Madrid.

Tercero

La Real Federación de Fútbol de Madrid, con fecha 8/1/2025, presenta la modificación de los artículos 25, 32 y 37 de sus Estatutos, previamente aprobada por su Asamblea General con fecha 18/12/2025, a efectos de su aprobación e inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero

Según lo dispuesto en el artículo 21.3.b) de la Ley 15/1994, de 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid, la Administración Deportiva de la Comunidad de Madrid ejercerá la competencia relativa a la aprobación de los Estatutos de las Federaciones Deportivas de la Comunidad de Madrid.

Segundo

Según lo dispuesto en el artículo 2.1 del Decreto 159/1996, de 14 de noviembre, por el que se regulan las Federaciones Deportivas de la Comunidad de Madrid, éstas se rigen por lo dispuesto en la Ley del Deporte de la Comunidad de Madrid, por el mencionado Decreto y demás disposiciones que les sean aplicables, y por sus Estatutos, que serán debidamente aprobados por la Administración Deportiva de la Comunidad de Madrid.

Tercero

Según lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 99/1997, de 31 de julio, que regula la estructura y funcionamiento del Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid, serán objeto de inscripción las modificaciones estatutarias. .

Cuarto

Según lo dispuesto en el artículo 34.5 de la Ley 15/1994, de 28 de diciembre, y en el artículo 10 del Decreto 159/1996, de 14 de noviembre, los Estatutos de las Federaciones Deportivas de la Comunidad de Madrid, así como sus modificaciones, se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Quinto

La modificación de los Estatutos presentada es acorde con la Ley 15/1994, de 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid, el Decreto 159/1996, de 14 de noviembre, por el que se regulan las Federaciones Deportivas de la Comunidad de Madrid, el Decreto 195/2003, de 31 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Deportiva de la Comunidad de Madrid, la Orden 48/2012, de 17 de enero, del Vicepresidente, Consejero de Cultura y Deporte y Portavoz del Gobierno, por la que se regula la elección de los órganos de gobierno y representación de las Federaciones Deportivas de la Comunidad de Madrid, y el resto de la legislación deportiva aplicable.

Sexto

La adopción de la presente Orden le corresponde a la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, en base a lo dispuesto en el Decreto 264/2023, de 5 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, y, por delegación, le corresponde a la Dirección General de Deportes, en base a lo dispuesto en la Orden 1389/2021, de 16 de noviembre, de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, por la que se delega el ejercicio de determinadas competencias, la firma de convenios y se desconcentra el Protectorado de Fundaciones.

En consecuencia,

DISPONGO**Primero**

Aprobar la modificación de los artículos 25, 32 y 37 de los Estatutos de la Real Federación de Fútbol de Madrid conforme quedan redactados en el anexo de la presente Orden y disponer su inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid.

Segundo

Ordenar la publicación de la modificación de los Estatutos de la Real Federación de Fútbol de Madrid en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 25 de febrero de 2026.—El Consejero de Cultura, Turismo y Deporte, P. D. (Orden 1389/2021, de 16 de noviembre), el Director General de Deportes, Alberto Tomé González.

ANEXO

MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA REAL FEDERACIÓN DE FÚTBOL DE MADRID**Artículo 25.-**

1.- La Asamblea General es el órgano superior de gobierno y representación de la RFFM en la que estarán representadas todas las personas naturales y jurídicas que formen parte de los sectores que integran la misma.

2.- Está compuesta por ciento catorce miembros (114), correspondiendo a cada sector los siguientes porcentajes:

a.) Clubes deportivos: 61,41 %, setenta (70) representantes por el estamento de clubes, de los cuales dieciséis (16) serán de la disciplina de fútbol sala y cincuenta y cuatro (54) del resto de las disciplinas de fútbol.

b.) Futbolistas: 21,05%, veinticuatro (24) representantes por el estamento de futbolistas, de los cuales dos (2) serán de la disciplina de fútbol sala y 22 del resto de las disciplinas de fútbol.

c.) Entrenadores: 8,77 %, diez (10) representantes por el estamento de entrenadores y preparadores físicos, de los cuales tres (3) serán de la disciplina de fútbol sala y siete (7) del resto de las disciplinas de fútbol.

d.) Árbitros: 8,77 %, diez (10) representantes por el estamento de árbitros e informadores técnicos, de los cuales tres (3) serán por la disciplina de fútbol sala y siete (7) por el resto de las disciplinas de fútbol.

Artículo 32.-

1.- La Asamblea General será convocada mediante comunicación dirigida a la dirección de correo electrónico previamente facilitada por sus miembros, con una antelación mínima de diez (10) días naturales.

A estos efectos, el plazo comenzará a computarse desde el mismo día en que la convocatoria haya sido remitida al último de sus miembros y comprenderá también el día fijado para su celebración.

Se considerará como única dirección de correo electrónico válida para realizar la convocatoria aquella que haya sido previamente facilitada en el formulario recabado por la RFFM al efecto.

La convocatoria deberá incluir el orden del día y la documentación relativa a los asuntos a tratar. No obstante, dicha documentación podrá enviarse con al menos cinco (5) días naturales de antelación, incluyéndose en el cómputo el día de la remisión y el de la celebración; o con al menos dos (2) días naturales en los supuestos de urgencia previstos en el apartado 4 del presente artículo.

2.- La Asamblea General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando concurran a ella la mayoría de sus miembros, en segunda convocatoria se celebrará en el mismo día, con cualquiera que sea el número de miembros presentes, excepto en los casos previstos en que se exija un quórum determinado.

3.- Entre la primera y segunda convocatoria mediará un intervalo de 30 minutos.

4.- Asimismo y, en circunstancias de urgencia o necesidad, la Asamblea General podría reunirse cuando así lo estimara oportuno el Presidente de la RFFM o lo soliciten los dos tercios de sus integrantes. Dicha reunión, que tendrá carácter de Extraordinaria, deberá ser convocada con una antelación mínima de cinco días a su celebración.

Artículo 37.-

1.- La convocatoria de la reunión de la Comisión Delegada deberá indicar el lugar, la fecha y la hora de celebración -tanto en primera como en segunda convocatoria-, e incluirá el orden del día propuesto.

La convocatoria será comunicada a la dirección de correo electrónico previamente facilitada por cada miembro, con una antelación mínima de siete (7) días naturales.

A estos efectos, el plazo se computará desde el mismo día en que la convocatoria haya sido remitida al último de los miembros y comprenderá también el día de la celebración.

Se considerará como única dirección de correo válida aquella previamente facilitada en el formulario recabado por la RFFM al efecto.

A la convocatoria deberá adjuntarse el orden del día y la documentación relativa a los asuntos a tratar. No obstante, dicha documentación podrá remitirse con al menos cinco (5) días naturales de antelación a la fecha prevista para la reunión, incluyéndose en el cómputo el día de la remisión y el de la celebración; o con al menos dos (2) días naturales en los supuestos de urgencia contemplados en el apartado 3 de este artículo.

2.- La Comisión Delegada se entenderá constituida, en primera convocatoria, cuando concurra la mayoría de sus componentes y en segunda, al menos, cinco de sus miembros. Entre la primera y segunda convocatoria deberá mediar un plazo no inferior a media hora.

3.- Asimismo y, en circunstancias de urgencia o necesidad, la Comisión Delegada podría reunirse cuando así lo estimara oportuno el Presidente de la RFFM o lo soliciten los dos tercios de sus integrantes. Dicha reunión, que tendrá carácter de Extraordinaria, deberá ser convocada con una antelación mínima de cinco días a su celebración.

(03/3.037/26)

